

## **ORDENANZA N° 007 – 2009 – MDI**

ILLIMO, Setiembre 02 del 2009

El señor Alcalde de la municipalidad distrital de Illimo

### **POR CUANTO:**

El Consejo Municipal de Illimo, en sesión ordinaria de la fecha; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 (De Reforma Constitucional), consagra el concepto de autonomía municipal sobre la cual las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, por el mérito de la autonomía política de la que gozan las municipalidades; el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Consejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Municipal cumple su función normativa, en otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales las cuales, en conformidad con lo provisto por el art. 200 inc.4° de la Carta Magna, tiene rango de ley al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general.

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, asimismo el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier condición.

Que, la Ley N° 27049 indica que no es posible discriminar a los consumidores por ninguna razón en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrece en locales abiertos al público, en tanto la Ley N° 26772 prescribe que las ofertas de empleo y acceso a los medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación alguna.

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos, por ello es importante manifestar explícitamente el rechazo de estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Consejo Municipal aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, la siguiente:

### **ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL DISTRITO DE ILLIMO**

### **Artículo 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Illimo, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y sociedad civil.

### **Artículo 2°.- DEFINICION**

Se denomina discriminación a la intención y /o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, genero, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, , actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

### **Artículo 3°.- DE LAS ACCIONES**

La municipalidad de Illimo se compromete a:

- a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de ILLIMO, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Cumplir con ley de atención preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deben esperar para ser atendidas.

### **Artículo 4°.- DISCRIMINACION EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicios de los consumidores por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen y residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos y la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

### **Artículo 5°.- PROHIBICION DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS**

Es prohibido colocar carteles anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Illimo, que consignen frases discriminatorias tales “nos reservamos el derecho de admisión”, “buenas presencia”, u otros similares, en caso de presentar determinadas restricciones, estas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como “se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol y drogas.

### **Artículo 6°.- CHARLAS INFORMATIVAS**

Todo el personal de la municipalidad distrital de ILLIMO recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación y derechos humanos.

### **Artículo 7°.- DENUNCIAS**

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través del personal que designe la municipalidad, quienes realizaran las

indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan con la Sub Gerencia de fiscalización y control o la que haga sus veces, o las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323° del código penal. Las denuncias pueden presentarlas en la oficina de trámite documentario.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Facúltese al señor Alcalde para que, mediante decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ordenanza.

**SEGUNDO.-** concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** incorpórese al cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la municipalidad distrital de Illimo las infracciones siguientes:

| CODIGO  | DESCRIPCION   | MULTA EN PROPORCION A LA UIT. VIGENTE  | MEDIDA Y/O SANCION COMPLEMENTARIA  |
|---------|---|--|--|
| 02 -136 | Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias.   | 1. Primera sanción<br>0,50<br><br>2. Segunda sanción<br>1,00<br><br>3. Tercera sanción<br>5,00 | 1, primera sanción: clausura temporal por 7 días.<br><br>2, segunda sanción por reincidencia: Clausura temporal por 30 días<br><br>3, tercera sanción por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento,<br><br>Para la reincidencia considérese el plazo de doce (12) meses. |
| 02-137  | Por colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Illimo.   | 0,10   |  |
| 02-138  | Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Illimo que consiernen fases discriminatorias. | 1,00   | Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado  |

**CUARTA:** la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.